

Preser. 18/07/19
Hora: 12:16 Expta. N°
Escrito de fs. con
Se Adjunta

HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE



Recibido por NOEMI VEITES
Auxiliar Administrativa
MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO

ORDENANZA N° 21/2019

VISTO:

Que en la zona urbana del Departamento de Tupungato existen casos de tenencia y cría de animales de granja que generan molestias en los vecinos, afectando las condiciones de salud y el bienestar de sus habitantes, y;

CONSIDERANDO:

Que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo, al aire y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que el Municipio debe ejercer su poder de policía para evitar el riesgo de transmisión de enfermedades de los animales al hombre (zoonosis), preservando la salud pública y tranquilidad de los ciudadanos.

Que por ello se considera necesario prohibir la presencia de animales de granja dentro del radio urbano, debido a que éstos causan molestias, ruidos, olores, focos de contaminación, etc.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTICULO 1): Se prohíbe en las áreas urbana de Tupungato, la tenencia o cría de ganado mayor, menor y animales de granja, (porcinos, ovinos, caprinos, bovinos, mulares, equinos, aves, etc.), con o sin fines comerciales, con el objetivo de generar mejor convivencia entre vecinos, reducir riesgos sanitarios y contribuir a la seguridad vial.

ARTICULO 2): Se establece como "área urbana" lo estipulado en la Ordenanza N° 141/2008 en el artículo N° 1.

ARTICULO 3): Determinada la infracción se emplazará al propietario, tenedor y/o responsable para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas retire el o los animales del radio urbano, en caso de notoria urgencia sanitaria o de seguridad, se dispondrá el traslado inmediato de el/los animales, bajo apercibimiento de hacerlo a su cargo personal municipal al corralón habilitado y se impondrá multa al responsable según Artículo 5 inciso 1 de la Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 4): Los animales depositados quedarán a disposición de su legítimo propietario y le serán restituidos previo pago de los gastos originados por el traslado, manutención, estado y cuidado de los animales.

ARTICULO 5): Transcurridos diez (10) días corridos desde la recepción de los animales en el corralón habilitado sin que el responsable haya abonado la multa, traslado y estadía, se ordenara de inmediato su venta en remate público de conformidad a lo que establece la Ley N° 8.706 y la Ley N° 1.079 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6): La autoridad de aplicación emitirá, en el caso del artículo anterior, el correspondiente certificado de transmisión de ganado, a favor del comprador y un certificado en el que constará: motivo del remate, especie, raza, sexo y pelaje del animal y marca o señal que llevara impuesta.

ARTÍCULO 7): El producido del remate practicado será destinado a sufragar los gastos ocasionados, especialmente los referidos a manutención, estadía, cuidado de los animales y gastos de remate, si resultare un excedente ingresará a rentas generales del municipio.

ARTÍCULO 8): El Departamento Ejecutivo Municipal será el órgano competente para la aplicación de la presente, Pudiendo solicitar la colaboración de la fuerza pública y de organismos provinciales si correspondiere.

ARTÍCULO 9): Deróguese cualquier ordenanza que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 10): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve.


María Rosa Lamanuzzi
Secretaria HCD
Tupungato




Romina P. Pinti
Presidente HCD
Tupungato

Promulgada según Decreto N° 658/19
de Fecha... 23-07-2019